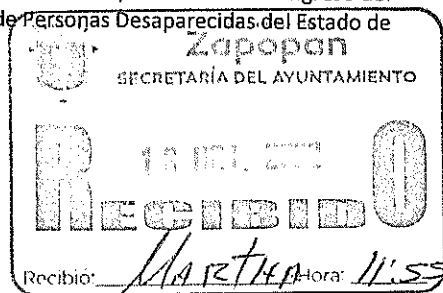


Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
2021-2024**

3561



PRESENTE.

El que suscribe **C. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA**, en mi carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano; y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 14, 20 y 44 fracción XI del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA.

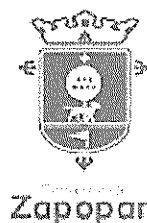
La cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar y modificar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, así como la implementación a nivel estatal la Alerta "PLATEADA", mecanismo de búsqueda especializada de personas a Adultos Mayores para la reintegración a su núcleo familiar.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Ante el reto de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de los países del mundo, han fortalecido la cooperación internacional, a través de intercambio e implementación de experiencias exitosas, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad, entre otros, que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

Lo anterior exigió de combatir y sancionar la actividad delictiva, a contar con un marco legal que contenga políticas públicas de prevención como de protección y asistencia a las víctimas, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes. Aunado al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, es pertinente la adopción de modelos

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

exitosos, como el programa Alerta AMBER, desarrollado en Dallas, Texas, estados Unidos de América en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su menor hija, con apoyo de la ciudadanía y medios de comunicación.

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno Federal implementó y pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

El protocolo Nacional alerta AMBER México, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se trató de un mecanismo independiente del proceso judicial que en su caso, se inicie por las autoridades competentes.

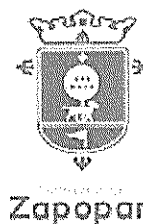
Con la puesta en marcha dicha plataforma, México se convirtió en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el programa alerta AMBER.

SEGUNDO.- La Alerta AMBER México a nivel federal es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

A través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos de fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el Gobierno de la república puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

TERCERO.- La Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especial para los Delitos Contra las Mujeres y Trata de Personas, evalúa, analiza, y en su caso, realiza la activación. En este esfuerzo participan la Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quienes integran el Comité de alerta AMBER México.

También participan la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para la operatividad del programa se cuenta con un Comité Nacional, una Coordinación Nacional y Coordinaciones independientes de los gobiernos estatales en cada uno de las 32 entidades federativas, así como enlaces en todas las delegaciones de la Procuraduría General de la República.

Una vez que se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente el o la enlace de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente, valora la procedencia para la activación de una alerta de acuerdo a que la niña, niño o adolescente sea menor de 18 años, que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal y que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

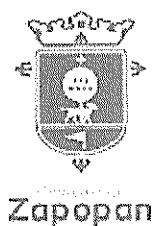
CUARTO.- La Alerta "PLATEADA" ya fue implementada en varias entidades de la República Mexicana, siendo el primero de ellos la Ciudad de México en el mes de agosto en el año 2014, continuando su aprobación en los subsiguientes años en el Congreso Local en los estados de Morelos, Chihuahua, Tamaulipas, Michoacán y Colima.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

I.- El artículo 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

II.- Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

III.- El artículo 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se determina que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41, fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

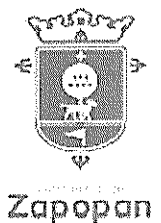
IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

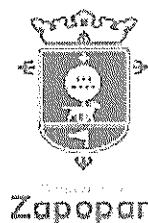
IV.- El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 14, fracciones I y II, señala que es iniciativa la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal.

V.- El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, señala en su artículo 35, que las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones, como el de estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar, en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención; vigilando y atendiendo los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas.

VI.- Señala en los Artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 76 de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor en el Estado de Jalisco, señala que corresponderá a la Procuraduría Social realizar las investigaciones que estén dirigidas a conocer de los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato que afecten a los adultos mayores, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección, y toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en cualquiera de los casos mencionados deberá comunicarlo en forma inmediata a la Procuraduría Social, sin perjuicio del derecho que le corresponde a la persona afectada, de hacerlo personalmente.

La Procuraduría Social, a petición de parte o de oficio, conocerá de los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato de los adultos mayores. A partir del conocimiento o de la detección, la Procuraduría dispondrá de un plazo no mayor de cinco días para realizar las investigaciones pertinentes.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

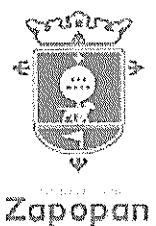
Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría Social se auxiliará, en su caso, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios, para lo cual podrá solicitar a la Secretaría de Salud y al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la elaboración de dichos exámenes, así como de los dictámenes correspondientes. Para la investigación de los casos anteriores, la Procuraduría Social realizará todas las acciones conducentes al esclarecimiento del caso y solicitará, cuando lo considere necesario y bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la seguridad en la práctica de sus diligencias.

En caso de oposición de particulares para que se ejecute una medida de protección a una persona adulta mayor o de investigación de un posible caso de abandono, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría Social aplicará las sanciones contempladas en la presente ley. Efectuada la investigación, si resultaren ciertos los hechos denunciados, el presunto infractor será citado para que en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la queja, comparezca a contestar por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que estime convenientes. La notificación se le hará en forma personal, por medio de un oficio, en el que se indicará la infracción que se le impute y los actos constitutivos de la misma, transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas, en este mismo acuerdo se admitirán o, en su caso, desecharán, teniendo por desahogadas las que por su propia naturaleza así lo permitan, y mandará desahogar aquellas que ameriten preparación dentro de un plazo que no excederá de diez días.

Como medida de protección, razonadamente, se podrá separar preventivamente a la persona adulta mayor de su hogar, cuando a criterio de la Procuraduría Social existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inmediato e inminente a su salud o seguridad, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco** podrá tener la custodia de los adultos mayores en los establecimientos de asistencia social a que se hace referencia en esta ley, hasta en tanto se resuelva la situación que originó la ejecución de esta medida. Si el caso lo amerita, dará inmediata vista al Ministerio Público y al Agente de la Procuraduría Social, para su intervención legal.

VII.- En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto el establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

El establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones, la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas y garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable, la creación además del Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

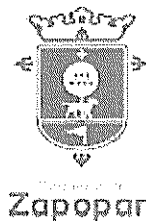
Por lo anterior, se encuentra tipificado la regulación a través del Sistema Nacional, en los siguientes artículos:

“Artículo 44. El Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.”

“Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva;
- V. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;
- VII. La persona titular de la Policía Federal;

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.

Las personas integrantes e invitados del Sistema Nacional no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a las personas representantes de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, sin que esto implique subordinación alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución."

"Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

I.- El Registro Nacional;

II.- El Banco Nacional de Datos Forenses;

III.- El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

IV.- El Registro Nacional de Fosas;

V. - El Registro Administrativo de Detenciones;

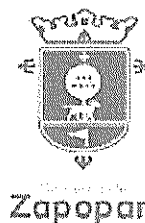
VI.- La Alerta Amber;

VI Bis.- El Centro Nacional;

VII.- El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y

VIII.- Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley."

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

En el Capítulo Segundo de la Comisión Nacional de Búsqueda, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.

La Comisión Nacional de Búsqueda en su artículo 53, fracción XXXII, señala lo siguiente:

“Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando una Entidad Federativa o municipio aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades municipales competentes a quienes vayan dirigidas”

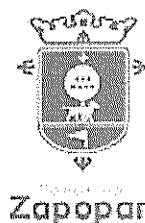
VIII.- En la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, señala en los artículos 2,3, 16, 74 y 75 lo siguiente:

“Artículo 2. Objetivos.

1. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer un Sistema Estatal de Búsqueda para la coordinación entre los diversos poderes, órganos y organismos del estado, para la búsqueda de personas desaparecidas, para esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas;

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

II. Regular el objeto, funciones, obligaciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

III. Garantizar la participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

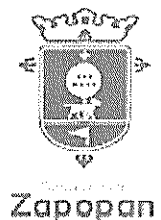
IV. Establecer la forma de participación de Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda, investigación e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia plena y en todo momento de Familiares en todas las etapas de investigación y búsqueda, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información y copias de manera gratuita si lo requieren, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y en su caso, la reparación integral, incluidas las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Crear los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas no Identificadas; así como el Banco Estatal de Datos Forenses, los cuales deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos registros y banco a nivel nacional, de las regulaciones, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, interoperabilidad, gestión, actualización y presentación en plataformas accesibles para las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y Familiares de personas desaparecidas en el Programa Estatal de Búsqueda.

La información que generen las autoridades en la aplicación de esta Ley y con motivo del ejercicio de sus facultades y la que se proporcione por parte de las familias, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados previstas en las Leyes aplicables, así como a la regulación prevista en la Ley General y la Ley General de Víctimas, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal. Por lo que el uso indebido de dicha información será objeto de sanción en términos de la normativa aplicable;

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

VII. Establecer el procedimiento y la forma de coordinación en la búsqueda a nivel local, nacional e internacional hasta que no se establezca la suerte y paradero de las Personas Desaparecidas; y

VIII. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes sobre la eficacia y eficiencia de los resultados en materia de hallazgo de Personas Desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas."

"Artículo 3. Interpretación.

1. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección pro persona y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los Principios Rectores y la Ley General de Víctimas, observándose en todo tiempo el Principio Pro Persona.

2. Asimismo, podrán consultarse los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas."

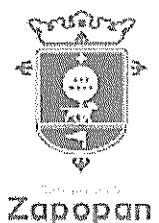
"Artículo 16. Conformación del Sistema Estatal.

1. El Sistema Estatal se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias de todos los órdenes de gobierno que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General, para la eficaz y efectiva búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas.

2. El fin del Sistema Estatal es garantizar la conjunción de esfuerzos, la debida comunicación continua en tiempo real, la planeación estratégica y la evaluación de los resultados para el adecuado funcionamiento de los procedimientos, herramientas, instrumentos y políticas públicas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a fin cumplir con esta Ley y la Ley General."

"Artículo 74. Obligaciones de los municipios.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

I. Los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de los municipios, especializados y capacitados en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda;

II. Determinar la persona responsable de recibir los reportes sobre desaparición de Personas Desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial;

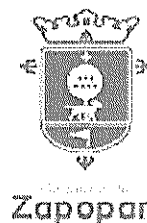
III. Capacitar a las y los servidores públicos que participan en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, los Protocolos y en términos de esta Ley y la Ley General.

La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley y los Principios Rectores, así como en brindar las medidas de atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial y Perspectiva de Género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar los registros correspondientes a los panteones municipales;

V. Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como intercambiar la información de inmediato con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

VI. Mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Ciudadano;

VII. Establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

VIII. Canalizar a Familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las Víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas;

IX. Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General;

X. Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne al territorio del municipio;

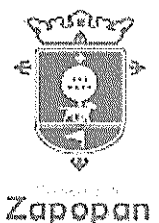
XI. Garantizar que todo establecimiento o cualquier sitio en control de las autoridades municipales, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas, garantizando su correcto funcionamiento, de manera que se observen las condiciones en las que se realizan y las personas que intervinieron en las mismas, así como los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por mínimo dos años;

XII. Informar de inmediato a la Fiscalía Estatal y a la Comisión de Búsqueda de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición; y

XIII. Implementar un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban autoridades municipales, así como rendir informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley con indicadores propuestos por el Comité Coordinador.

2. A fin de aumentar la capacidad y operatividad para la búsqueda de personas, la Comisión de Búsqueda deberá coordinarse con las Células de Búsqueda Municipales y con las instituciones de seguridad pública municipales en la materia. El Comité Coordinador emitirá los

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

lineamientos bajo los cuales deberán integrarse y funcionar las Células de Búsqueda Municipales, así como los perfiles, procedimientos y requisitos de evaluación y control y confianza que deberán cumplir sus elementos, conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

3. Para el cumplimiento de sus funciones en materia prevista en esta Ley y la Ley General las autoridades municipales deberán tener asignados los recursos suficientes.

4. La Comisión de Búsqueda deberá asesorar a los municipios en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios.

5. El Comité Coordinador deberá promover el fortalecimiento de los municipios para el cumplimiento del objeto de esta Ley y proponer lineamientos e indicadores para que las entidades municipales transparenten y rindan informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley."

"Artículo 75. Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes.

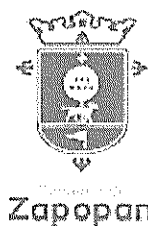
1. La policía, las Células de Búsqueda Municipal o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe, y que cuente con la capacitación para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, tiene la obligación de realizar reporte, cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan a Familiares realizarlo ante las autoridades estatales, en términos del artículo 81 de la Ley General. La autoridad asignada debe transmitir los reportes a la Comisión de Búsqueda y Fiscalía Especial, sin dilación alguna, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

2. En tales casos, las autoridades municipales designadas para recibir reportes deberán entregar a Familiares cuyos reportes reciban una Cartilla de Derechos."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos para que se instale a nivel estatal la Alerta "PLATEADA" y se adecue por consecuencia los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Persona Desaparecidas en el Estado de Jalisco, ya que se plantea como objetivo en la localización de las personas mayores extraviadas y su posterior reintegración familiar, a quienes efectivamente tengan una familia, para que quienes no estén en este supuesto, sean resguardadas por la autoridad que determine el mecanismo, siempre que sea en un lugar seguro.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

El programa es similar al de Alerta AMBER, y en el deben participar las instituciones que de la misma se involucran.

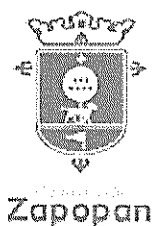
2.- El día 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se publicó la Declaratoria de los Derechos de las Personas de los Adultos Mayores Residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, conforme a las facultades que la fracción VI, del artículo 38, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga a los Ayuntamientos, los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, integrantes de la Red Global de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Adultas Mayores, en acatamiento de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México, y en concordancia con la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se declaró de manera conjunta que todas las personas que viven en su territorio en la medida que envejecen, deben aspirar de manera equitativa a gozar de una vida en plenitud, con independencia y autonomía, ejerciendo los derechos universales a la salud, la seguridad y la participación en todos los ámbitos: familiar, social, educativo, cultural, económico y político.

Por eso reconocen a las personas adultas mayores tienen derecho a:

- a) Ser tratadas con igualdad y no sufrir discriminación por motivos de edad y/o género
- b) Recibir un trato digno y respetuoso independientemente de su condición física, mental, educativa y/o económica.
- c) Tomar decisiones informadas sobre su proyecto de vida, salud, lugar de residencia, actividades y cuidados que incidan en su calidad de vida.
- d) Una vida libre de violencia en cualquiera de sus modalidades (física, psicológica, económica, sexual, etc.)
- e) La libertad para expresarse e informarse sobre temas de su interés, a través de medios escritos, digitales y masivos.
- f) Gozar de su intimidad y privacidad tanto en su vivienda como en instituciones de asistencia médica o social de estancia temporal o a largo plazo.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



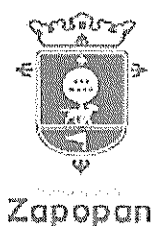
Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

- g) g) Tener oportunidad de obtener o conservar un empleo digno de acuerdo a sus capacidades, habilidades y experiencia.
- h) La atención, promoción y prevención de su salud, para su bienestar físico, mental y social.
- i) La participación activa en las decisiones de su familia, comunidad y sociedad.
- j) Gozar de un entorno favorable tanto en su vivienda, como en su localidad, con acceso a servicios públicos básicos: agua, drenaje, aseo público, alumbrado, transporte, etc., sea en zonas urbanas o rurales.
- k) Participar en actividades educativas en cualquier nivel, así como en actividades culturales, artísticas, tecnológicas, recreativas, deportivas, sociales y políticas de acuerdo a sus intereses y capacidades, además de compartir sus conocimientos y experiencia.
- l) Recibir atención a sus necesidades básicas en caso de emergencia por desastres naturales, conflictos o crisis sanitarias.
- m) Recibir un trato justo conforme a la Ley y acceso a la justicia, en caso de estar implicado en la comisión de algún delito en su contra o como actor del mismo.
- n) Acceder a programas de apoyo social que le sean aplicables de acuerdo a los lineamientos correspondientes.
- o) Asociarse y organizarse para gestionar los asuntos, apoyos y demás cuestiones que tengan en común.
- p) Respeto a su lengua materna, así como usos y costumbres cuando pertenezca a alguna etnia o grupo prioritario.

3.- El maltrato y el abuso puede sucederle a cualquier persona, sin importar la edad, el sexo, la raza, la religión, o el origen étnico o cultural de la persona. Cada año, cientos de miles de personas mayores de 60 años son maltratadas, abandonadas o económicamente explotadas. A esto se le llama maltrato o abuso de ancianos, siendo importante marcar el tipo de abuso:

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
 Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
 Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

Abuso físico: Se define como el daño o coerción física que causa lesión física o psicológica. Este puede incluir; infligir dolor físico o privar de forma intencionada, por parte del cuidador, de los servicios necesarios para mantener la salud física y mental. Algunos ejemplos específicos serían: escoriaciones, laceraciones y cicatrices sin explicación en cara, cuello o tronco, así como dolor sin explicación o fracturas o múltiples traumatismos. Se deben considerar también lesiones a nivel genital que sugieran abuso sexual.

Abuso psicológico: Es la práctica de infligir angustia mental y sufrimiento, a través de agresiones verbales, insultos, amenazas, infantilización, humillación, así como el irrespeto a la privacidad o a sus pertenencias. El anciano psicológicamente agredido se siente con miedo, apatía y se le dificulta la toma de decisiones. Signos y síntomas de este pueden incluir evasión física, silencio inexplicable, disminución del contacto social, enojo, depresión o pérdida de peso.

Abuso económico: La OMS define abuso económico como la explotación o uso ilegal o indebido de los fondos u otros recursos de la persona anciana. En regiones donde la población en envejecimiento aumenta y así la transferencia de riquezas de una generación a otra, el problema toma mayor importancia con aumento concomitante de reportes.

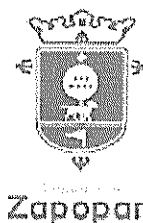
Negligencia: Es otra forma de abuso que resulta ser constante y en algunas fuentes se reporta como la más frecuente. Es el fallo del cuidador al brindar alimentación, agua, vestimenta, confort, seguridad, acceso a los servicios de salud y protección contra el abuso o explotación. Se manifiesta en pacientes con desnutrición o pérdida de peso, pobre higiene, vestimentas inapropiadas o inadecuadas, mal olor, infecciones a repetición, úlceras por presión, ansiedad o depresión y deterioro clínico inesperado que podría sugerir falta de suministro de medicamentos o tratamientos.

Además, puede ser evidente en aquellos que carezcan de dispositivos de asistencia necesarios para mantenerse alerta de su alrededor, como andaderas, anteojos, dentaduras, audífonos, entre otros. Sin estos, esta población es susceptible a caídas, fracturas y disminución de su capacidad funcional, lo cual aumenta su morbilidad y mortalidad. Entre los factores de riesgo se encuentra la interdependencia entre la víctima y el abusador, aislamiento social y lugar de residencia compartido, como lo son asilos de ancianos.

4.- Se propone para que la Alerta "PLATEADA" sea activada por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se establezcan los siguientes criterios:

a).- Que se trate de una persona adulta mayor con 60 años o más cumplidos.

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

b).- Que se encuentre en riesgo de sufrir un daño en su integridad personal, por motivo de ausencia, extravío o por haber sido localizada una persona que desconozca o no recuerde los datos de identificaciones de familiares o amistades.

c).- Que se tenga información suficiente de la persona adulta mayor, donde se incluyan nombres, fecha de nacimiento, edad, género, media afiliación, estatura, cabello, color de ojos, peso, nacionalidad, señas particulares, padecimientos o discapacidades, fotografía o retrato hablado, vestimenta, fecha de la última vez que fue vista y cualquier otra información que se considere para su localización.

d) -En el supuesto de que una persona adulta mayor se extravíe los familiares o personas allegadas o cuidadoras, deberán realizar entre otras acudir a la Fiscalía del Estado de Jalisco con la finalidad de reportar el extravío de las personas adultas mayores.

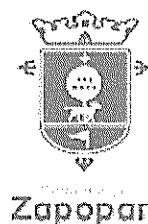
Allí se realizará la entrevista correspondiente con el fin de obtener los datos con los que se alimentará la ficha de búsqueda y el de cumplir con el protocolo preexistente, proporcionando una fotografía reciente de la persona que se reportara como extraviada.

e).- La Fiscalía del Estado de Jalisco, difundirá la ficha de búsqueda con las autoridades que considere pertinentes, además de remitirlas a las instituciones públicas o privadas, con los que haya celebrado convenios de colaboración.

5.-Por lo anterior, es necesario modificar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el fin de que se autorice la implementación a nivel estatal la Alerta "PLATEADA" y que como gobierno debemos de sensibilizarnos en el tema de personas de adultos mayores, dado que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

A las personas mayores se las percibe cada vez más como elementos que contribuyen al desarrollo, se considera que sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a la sociedad se deberían integrar en las políticas y en los programas a todos los niveles. En las próximas décadas, muchos países estarán sometidos a presiones fiscales y políticas debido a las necesidades de asistencia sanitaria, pensiones y protecciones sociales de este grupo de población en aumento, sin mencionar las enfermedades mentales que ha incrementado y que es más concurrente el

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta “PLATEADA”.

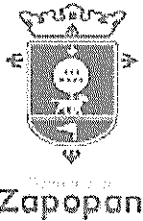
extraviarse y más en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al concentrarse el mayor número de adultos mayores.

Es importante señalar que se tiene como objetivo el de generar acciones institucionales que se pretende prevenir el extravío de la persona mayores con padecimientos cognitivos o discapacidad, y cualquier otra condición que genere este fenómeno, por lo que tener herramientas que faciliten su localización y adecuar por consecuencia la normatividad al lanzar una alerta de localización, es indispensable que exista una diferenciación, puesto que en Alerta “PLATEADA” tendrá una ventaja que es poder localizar con mayor éxito si es que el adulto mayor obtuvo previamente un registro de pulsera con código de identificación emitida por alguna autoridad municipal, teniendo como ejemplo a seguir la emitida por el Municipio de Zapopan, que implemento en meses anteriores “Código Rescate” y el programa “Vuelve a Casa”, siendo un municipio pionero en temas de tecnología para la localización y apoyo a la ciudadanía en temas de emergencias y cuidados, ya que a través de diferentes modalidades de conformidad a la necesidad específica se otorga una pulsera o código de identificación en dos vía por QR o NFC, y pudiendo obtener con mayor rapidez de búsqueda si recibió una pulsera electrónica de localización georeferenciada.

Por lo anterior, se propone modificar la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

DICE (Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, DECRETO 28325/LXII/21 con vigencia el 6 de marzo del año 2021)	DEBE DECIR (Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco)
LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO.	LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO.
Artículo 4. Glosario. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alerta Amber: Programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de	Artículo 4. Glosario. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alerta Amber: Programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de

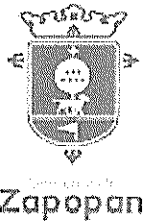
Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

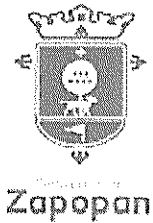
algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes; ...XLVI"	algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes; II. Alerta Plateada: Programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la localización de las personas mayores extraviadas y posterior reintegración familiar, a quienes efectivamente tengan una familia; para que quienes no estén en este supuesto, sean resguardadas por la autoridad que determine el mecanismo, siempre que sea un lugar seguro; ...XLVII"
Artículo 8. Desaparición de niñas, niños y adolescentes. 1. Cuando se tenga Noticia, Reporte o denuncia de la desaparición de niñas, niños y adolescentes en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, diferenciada, con enfoque de género y basado en el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda. 2. Inmediatamente deberán aplicarse los Protocolos de seguimiento y búsqueda respectivos, como son, Alerta Amber y	Artículo 8. Desaparición de niñas, niños y adolescentes. 1. Cuando se tenga Noticia, Reporte o denuncia de la desaparición de niñas, niños y adolescentes en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, diferenciada, con enfoque de género y basado en el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda. 2. Inmediatamente deberán aplicarse los Protocolos de seguimiento y búsqueda respectivos, como son, Alerta Amber, Alerta



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

Protocolo Alba. 3. La Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años en el estado e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Células de Búsqueda Municipales. 4. Se deberá identificar, por lo menos, las zonas o municipios con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición en el estado de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas delictivas, los grupos de la delincuencia organizada que operan, entre otros.	Plateada y Protocolo Alba. 3. La Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años y de Adultos Mayores en el estado e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y de Adultos Mayores y, en su caso coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Células de Búsqueda Municipales. 4. Se deberá identificar, por lo menos, las zonas o municipios con mayor índice de denuncias, reportes y noticias de desaparición en el estado de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas delictivas, los grupos de la delincuencia organizada que operan, entre otros.
Artículo 40. Atribuciones. 1. La Fiscalía Especial tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: "I, II ... III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar aquellas acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al	Artículo 40. Atribuciones. 1. La Fiscalía Especial tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: "I, II... A III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar aquellas acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al



Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Nacional Alerta Amber México, Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, los Protocolos y demás disposiciones aplicables; de conformidad a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, la Ley General, las establecidas en este ordenamiento, las disposiciones aplicables, así como coadyuvar con la Comisión de Búsqueda en la realización de acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; ...XXXIV	Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Nacional Alerta Amber México, Alerta Plateada Jalisco, Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, los Protocolos y demás disposiciones aplicables; de conformidad a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, la Ley General, las establecidas en este ordenamiento, las disposiciones aplicables, así como coadyuvar con la Comisión de Búsqueda en la realización de acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; ...XXXIV"
Artículo 66. Aplicación de principios y protocolos en la búsqueda. 1. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deberán realizarse de conformidad con el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley General, Protocolos Homologados de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los lineamientos correspondientes, Protocolo Nacional Alerta Amber México, Protocolo Alba para el Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables. ...10."	Artículo 66. Aplicación de principios y protocolos en la búsqueda. 1. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas deberán realizarse de conformidad con el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley General, Protocolos Homologados de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los lineamientos correspondientes, Protocolo Nacional Alerta Amber México, Alerta Plateada Jalisco, Protocolo Alba para el Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables. ... 10."

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Iniciativa al Ayuntamiento de Zapopan, que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la finalidad de reformar los artículos 4, 8, 40 y 66 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de implementar a nivel estatal Alerta "PLATEADA".

ACUERDO.

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano, para efectos de su integración, análisis y dictaminación en sentido favorable, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto se encuentra justificada.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

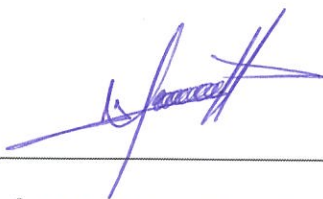
A T E N T A M E N T E.

"ZAPOPAN, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN"

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO

2021-2024



JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA

REGIDOR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.**

JMSZ/AVA

Unidad Administrativa CISZ Presidencia Municipal
Prolongación Laureles 204-A, Colonia, Tepeyac
Cuarto Piso, Zapopan, Jalisco, México.
www.zapopan.gob.mx

